



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00176 00**
Demandante: FREDY LEON GOMEZ MARTINEZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores Fredy León Gómez Martínez, Plubio León Gómez Cruz, Duvan David Gómez Martínez y Lizeth Carolina Gómez Ruiz por conducto de apoderado interpusieron demanda de Reparación Directa contra la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios físicos, económicos y morales, sufridos por el señor Fredy León Gómez Martínez y su familia en hechos ocurridos a partir del día 15 de febrero de 2011, en una presunta falla en el servicio.

El Despacho mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013 (fl.62-63), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

Demandante: Stella María Oviedo de Reyes

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en Liquidación y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el señor Fredy León Gómez Martínez y otros, por conducto de apoderado, contra la Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

SSV